

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y PETICIÓN DE GANANCIALES

Radicado: 1100131-10-027-2021-00631-00

Demandante: PEDRO CASTRO DÍAZ

Demandado: PAOLA VIVIANA INAGÁN Y SINDI LORENA INAGÁN y herederos indeterminados de la causante María Elena Inagán.

Asunto: Audiencia virtual (Acuerdo PCSJA-20 11567 del C. S. de la J, y art. 372 parágrafo y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 08:36 am del 20 de febrero de 2023.

Fin audiencia: 09:32 am del 20 de febrero de 2023.

COMPARECIENTES: Pedro Castro Díaz C.C. 474.179 y su apoderada Dra. Luz Yamile Flórez González C.C. 52.235.248 y TP 279.289 C.S. de la J; Paola Viviana Inagán C.C. 1.024.495.651, Sindi Lorena Inagán C.C. 1.024.534.899 y su apoderada Dra. Lina Paola Rodríguez Gutiérrez C.C. 1.010.208.815 y TP 365.445 C.S. de la J; Laura Andrea Bañol Bello C.C. 1.013.667.315 y TP 353.269 C.S. de la J. en calidad de curadora ad-litem de los herederos indeterminados de la causante María Elena Inagán. Testigos: Laura Rosa Agudelo Acosta C.C. 41.528.765, Aquileo Nieto Mahecha C.C. 452.505, Pedro Antonio Meza Camacho C.C. 79.258.312, María Isabel Galindo Arias C.C. 41.621.886, John Alexander Castro Rincón C.C. 79.922.956.

Como quiera que la documental patente en cuaderno digital 45 cumple con las exigencias de ley, se reconoce a la profesional del derecho Lina Paola Rodríguez Gutiérrez como apoderada en sustitución del togado Jairo Hernández Sierra y para los fines de la presente diligencia.

Por lo expuesto el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá D.C, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

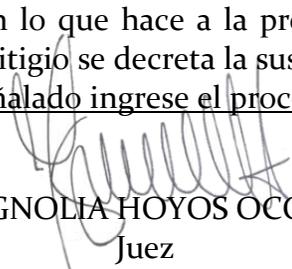
PRIMERO: APROBAR el acuerdo manifestado por las partes y en consecuencia DECLARAR la existencia de unión marital de hecho entre PEDRO CASTRO DÍAZ y MARÍA ELENA INAGÁN identificados con las C.C. 474.179 y 41.790.535 respectivamente, desde el 01 de enero de 1995 hasta el 09 de septiembre de 2020, de conformidad con lo razonado y expuesto por los interesados.

SEGUNDO: Las partes igualmente acuerdan solicitar la DECLARATORIA del surgimiento de la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes PEDRO CASTRO DÍAZ y MARÍA ELENA INAGÁN identificados con las C.C. 474.179 y 41.790.535 respectivamente, desde el 18 de mayo de 2002 hasta el 09 de septiembre de 2020 en virtud de lo manifestado por las partes.

TERCERO: Declárese disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes (art. 5 de la ley 54 de 1990).

CUARTO: INSCRIBIR este fallo en el correspondiente registro civil de nacimiento del demandante y en el libro de varios. Decreto 1260 de 1970. OFÍCIESE.

QUINTO: CONTINUAR el proceso en lo que hace a la pretensión de petición de gananciales y conforme la solicitud de las partes en litigio se decreta la suspensión del proceso por el término de ocho (8) días. Cumplido el término señalado ingrese el proceso al despacho para proveer


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace de audiencia 1: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7c24b26a-c3d6-411d-95fd-c898ca20b230?vcpubtoken=fce7edf2-131f-4507-abaa-756098a23aa8>

Enlace de audiencia 2: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3086335f-c45e-4510-9eae-f2a049d64729?vcpubtoken=e78a53e8-a550-473b-9186-5c31ea189092>

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcfb71c7295f790beccf631dba4c29a035540cd69ce77ef568fa1634d39905a0**

Documento generado en 20/02/2023 03:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>